

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : **EJECUTIVO**

Demandante : **POLICARPO SÁNCHEZ**
C.C. No. 17.119.611

Demandado : **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Radicación : **No. 11001-33-42-047- 2017-00387-00**

Asunto : **Reajuste asignación de retiro con fundamento en el IPC – Intereses moratorios**

Decisión : **Continuar adelante con la ejecución**

Como toda la actuación de la referencia se ha efectuado conforme a las reglas adjetivas que le son propias, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, es procedente proferir decisión de mérito, para lo cual el **Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá**, en ejercicio legal de la Función Pública de administrar Justicia que le es propia, y con observancia plena al derecho aplicable, dicta la presente

SENTENCIA

1.- ANTECEDENTES

1.1.- DEMANDA:

1.1.1 ASUNTO A DECIDIR Y COMPETENCIA

Vencido el término establecido en providencia del 29 de abril de 2021 y según los parámetros normativos contenidos en el artículo 13 del Decreto Ley 806 de 2020 y los artículos 442 y 443 del C.G.P., procede el Despacho a decidir en primera instancia, la demanda ejecutiva regulada por el artículo 297 del CPACA, promovida por el señor **POLICARPO SÁNCHEZ** actuando a través de apoderado especial, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

1.1.2 PRETENSIONES

La parte demandante solicitó librar mandamiento de pago, así:

1. Por la suma de (\$14.963.764) por concepto del retroactivo adeudado, derivado de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá el 31 de enero de 2011, por la cual se ordenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reajustar la asignación de retiro del señor Policarpo Sánchez con fundamento en el IPC.
2. Por los intereses moratorios que se hubieren causado con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho.

1.1.3. HECHOS

1.1.3.1. Hechos Relevantes.

Los principales hechos el Despacho los resume así:

1. El Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá, mediante sentencia proferida el 31 de enero de 2011, dentro del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2010-00206, ordenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reajustar la asignación de retiro del demandante con fundamento en el IPC, para los años 1997, 1999, 2002 y 2004.
2. En cumplimiento a la orden judicial, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional expidió las resoluciones Nos. 16856 del 22 de octubre

de 2012 y 8039 del 25 de septiembre de 2013, sin reconocer valor alguno por concepto del reajuste.

III. TRAMITE PROCESAL

La demanda se presentó ante la Oficina de Apoyo el día 12 de septiembre de 2017, mediante proveído de 30 de octubre de 2018¹, **se libró mandamiento de pago**, por las obligaciones de hacer (reajustar la asignación de retiro devengada por el demandante) y pagar (la suma de \$14.963.764).

Notificado el mandamiento de pago, la entidad accionada contestó la demanda en tiempo² y propuso la excepción de pago, por lo que con proveído del 12 de julio de 2019³ se corrió traslado al ejecutante de la excepción.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2020⁴, se tuvieron como pruebas los documentos aportados por las partes y se ordenó requerir a la accionada para que allegara pruebas documentales, las cuales, una vez aportadas, fueron puestas en conocimiento de la parte demandante con auto del 22 de febrero de 2021⁵.

Con auto del 29 de abril de 2021⁶, se incorporaron las pruebas documentales aportadas por la accionada y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión. Con el escrito de alegatos de conclusión, la entidad ejecutada presentó fórmula conciliatoria.

Finalmente, con auto del 22 de junio de 2021 se puso en conocimiento de la parte demandante la fórmula conciliatoria propuesta por la entidad ejecutada, frente a la cual guardó silencio.

¹ Cfr. Folios 127-131 (digital) del documento digital No. 01

² Cfr. Folios 141-146 (digital) del documento digital No. 01

³ Cfr. Folios 173-174 (digital) del documento digital No. 01

⁴ Cfr. Documento digital No. 03

⁵ Cfr. Documento digital No. 06

⁶ Cfr. Documento digital No. 10

3.1. Alegatos de Conclusión:

3.1.1. Parte actora

La parte ejecutante guardó silencio en esta etapa procesal.

3.1.2. Demandada

Con memorial del 11 de mayo de 2021⁷, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional presentó alegatos de conclusión proponiendo fórmula conciliatoria, en la que liquidó la asignación de retiro devengada por el ejecutante realizando el reajuste con fundamento en el IPC.

Finalmente, solicitó la exoneración de la condena en costas.

3.1.3. Ministerio Público

La Representante del Ministerio Público no emitió concepto alguno dentro del presente asunto.

Cumplido el trámite de Ley, sin que se observe causal de nulidad procesal, se decide mediante las siguientes

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver la controversia, el Despacho, en primer lugar, identificará el problema jurídico, en segundo lugar, se pronunciará sobre la excepción de pago propuesta por la entidad accionada de acuerdo con las pruebas allegadas al proceso, para finalmente decidir si hay mérito, o no, para continuar adelante con la ejecución.

4.1. Problema Jurídico

⁷ Cfr. Documento digital No. 12

Consiste en establecer si se configura la excepción de pago propuesta por la entidad demandada, que permita detener la ejecución iniciada mediante el mandamiento de pago librado en el proceso.

4.2. Excepciones propuestas por la entidad accionada

Excepción de pago:

La entidad accionada menciona que mediante la Resolución No. 16856 del 22 de octubre de 2012, dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá.

- Traslado de la excepción

La parte ejecutante describió el traslado de la excepción⁸, indicando que si bien la entidad accionada expidió la Resolución No. 16856 del 22 de octubre de 2012, no realizó pago alguno por concepto del reajuste ordenado judicialmente.

- Solución de la excepción:

El Despacho **declarará como no probada la excepción de pago** propuesta por la entidad accionada, según se pasa a explicar:

1. Se tiene que, mediante sentencia proferida el 31 de enero de 2011⁹, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 11001-33-31-702-2010-00206-00, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 22 de febrero de 2011¹⁰, el Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá, decidió:

“PRIMERO: Declarar probada la excepción de prescripción propuesta por la entidad accionada, sobre todas las mesadas reclamadas (...)

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, Condenar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, así:

⁸ Cfr. Folios 177-178 (digital) del documento digital No. 01

⁹ Cfr. Folios 31-61 (digital) del documento digital No. 01

¹⁰ Cfr. Folio 77 (digital) del documento digital No. 01

- a) *Reajustar la asignación de retiro del señor **POLICARPO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.199.611 de Bogotá, correspondiente a los años 1997, 1999, 2002 y 2004, aplicando el incremento del índice de precios al consumidor.*
- b) *El reajuste decretado en la asignación de retiro, implica un cambio en la base prestacional que deberá verse reflejado su aumento en la mesada de la asignación de retiro recibida por el señor **POLICARPO SÁNCHEZ** que se pague por la Caja en el mes inmediatamente siguiente a la ejecutoria del presente fallo.*

(...)"

1. Con petición del 03 de agosto de 2011, la parte ejecutante solicitó el cumplimiento de la sentencia.
2. Con la Resolución No. 16856 del 22 de octubre de 2012¹¹, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional sostuvo que "*realizados los reajustes en la asignación de retiro del demandante únicamente con el porcentaje del índice de precios al consumidor para los años 1997, 1999 y 2002, como lo ordena la sentencia, respecto a los reajustes efectuados con el PRINCIPIO DE OSCILACIÓN se constató que éstos fueron iguales o mayores al IPC, en consecuencia no da lugar al pago de valores*".

En virtud de lo anterior, resolvió:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo proferido el 31-01-2011 por el **Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá**, no obstante efectuada la liquidación de **índice de precios al consumidor** en la asignación mensual de retiro del señor **AG ® SANCHEZ POLICARPO**, con cédula de ciudadanía No. **17119611**, se observa que no da lugar al pago de valores, por cuanto los incrementos aplicados a la prestación por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, fueron iguales o mayores.” (Subrayado fuera de texto)*

3. De los soportes de pago de la asignación de retiro reconocida al demandante, para los años 1996 a 2018¹², se verifica que la entidad ejecutada no efectuó reajuste alguno a la prestación, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia base de ejecución.
4. En virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018¹³, **se libró mandamiento de pago**, así:

¹¹ Cfr. Folios 19-21 (digital) del documento digital No. 01

¹² Cfr. Folios 117-124 (digital) del documento digital No. 01

¹³ Cfr. Folios 127-131 (digital) del documento digital No. 01

- **La obligación de hacer:** Reajustar la asignación de retiro del señor Policarpo Sánchez, en la forma ordenada por la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá, el 31 de enero de 2011, es decir, dando aplicación al incremento del IPC para los años 1997, 1999, 2002 y 2004¹⁴.
- **La obligación de pagar:** La suma de \$14.963.764, por concepto del crédito insoluto a favor del demandante, esto es, las diferencias generadas por concepto del reajuste de la asignación de retiro y los intereses de mora.

Como la entidad demandada dentro del trámite ejecutivo no demostró el pago de la obligación base de ejecución, que corresponde a las obligaciones de hacer y pagar, este Despacho dispondrá continuar adelante con la ejecución en los términos dispuestos en el mandamiento de pago, como quiera que en la sentencia base de ejecución se dejó en claro que aunque operaba la prescripción sobre las mesadas no reclamadas en tiempo, también se declaró que el derecho a la pensión y su reajuste, NO PRESCRIBEN.

De allí que, del reajuste ordenado, la base prestacional aumentaba; por ello, con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, la mesada pensional que no se encuentre prescrita, empezaría a generar diferencias y estas sí debían pagarse.

4.3. Costas

14

	Año IPC Decreto CASUR	
1997		21,63 18
1999		16,7 14,9
2002		7,65 6
2004		6,49 6.1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 365 del CGP, esta instancia condenará en costas a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por resultar vencida en el proceso, dado que presentó excepción de pago sin que se hubiese realizado el mismo, generando un detrimento patrimonial al demandante y a la administración por su conducta pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLÁRESE no probada la excepción de pago propuesta por la entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINÚESE DELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme esta providencia **PRACTÍQUESE la liquidación del crédito** de acuerdo con lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P., para tal efecto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y los intereses moratorios causados. Se aclara que en el caso de autos no hay lugar a cesación de intereses.

De la primera liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez